

concertadas entre la Banca privada y las pequeños y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplado en el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Banca Privada para ayuda a la pequeña y mediana empresa, autorizado por el Decreto 75/85, de 3 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente por la Comisión Paritaria creada al efecto en el apartado noveno del citado Convenio.

RESUELVO

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por los Bancos que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectivas en un único pago.

2. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajustan a la finalidad requerida.

Sevilla, 8 de noviembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

BANCO MERIDIONAL

	Cuantía Subvención
Rafael Torralbo Fuentes	96.700 ptas.
María Teresa García-Courtoy López	45.408 ptas.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Morón y Dazo, S.A.	259.478 ptas.
--------------------	---------------

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y esta Dirección General de Política Financiera

HA RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA

Uniben, S.A.	15.000.000 ptas.
Optica Científica Andaluza	10.000.000 ptas.
«Lucullus», S.L.	3.500.000 ptas.

2°. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 12 de noviembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de los Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y esta Dirección General de Política Financiera

HA RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA

Fevosa	8.400.000 ptas.
--------	-----------------

2°. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusto a los requisitos exigidos.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, referente al Convento de San Agustín.

Examinado el «Expediente de Cumplimiento» de la Resolución de esta Consejería de 28 de enero de 1985 sobre Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla referente al Convento San Agustín tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 41.3 de la Ley del Suelo, de conformidad con la citada Resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los reglamentos que la desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los Organos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en el art. 35 y 36 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, referente al Convento de San Agustín.

Y ello por cuanto su tramitación, contenidos y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo y su ejecución supone: a) la dotación de nuevos espacios de áreas libres de uso público, para una zona deficitaria de la ciudad según el propio documento de Adaptación del Plan General, además de la protección de un edificio catalogado; b) la ordenación de la parcela colindante al Convento, respetando los restos arqueológicos y sin superar el aprovechamiento urbanístico fijada por el documento complementario de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana para los conjuntos urbanos de edificación tradicional.

Segundo: Salicitar del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la redacción de un Texto Refundido de la Modificación que elevará a esta Consejería para su debida diligenciado en el plazo de dos meses y que, tras este trámite vendrá a sustituir, anulando, los documentos anteriores.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se

notificará al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y a los interesados.

Contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Político Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 4 de noviembre de 1985, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Ayuntamiento de Jaén para el desarrollo de diversos programas en materia de servicios sociales.

Habiéndose suscrito en 25 de octubre de 1985 un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén para el desarrollo de diversos programas en materia de Servicios Sociales, procede dar al mismo la necesaria difusión mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas

DISPONGO:

Artículo único. Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Convenio de Cooperación para el desarrollo de diversos programas en materia de Servicios Sociales, suscrito el 25 de octubre de 1985 entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Sevilla, 4 de noviembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

En la ciudad de Jaén, a 25 de octubre de 1985.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Emilio Arroyo López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Los reunidos se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2114/1984, de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el artº 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el artº 1º de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. Asimismo, el artº 4º de la precitada Orden, señala que las ayudas se otorgarán con carácter de subvención y podrán

concederse directamente o en el marco de conciertos que recojan las obligaciones recíprocas.

Cuarto. Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artº 25, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias, según el apartado k) de dicho artículo, en la prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social.

Quinto. El artº 57 de la precitada Ley de Bases, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Sexto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme o las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Jaén se compromete a la gestión y dirección, conforme a las orientaciones que dimanen de la Dirección General de Servicios Sociales, de los siguientes programas:

- Acción Juvenil en Barrias (Infancia y Juventud).
- Animación Comunitaria de la Mujer.
- Servicio de Ayudas a Domicilio.
- Transeúntes y Población en estado de necesidad.
- Comunidad Gitana.

Segunda. En orden a realizar las actividades que conlleva la ejecución de los programaciones mencionadas, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume las obligaciones siguientes:

1º. Aportar la cantidad global de 17.852.761 pesetas para la ejecución de los distintos programas, según detalle que figura en los anexos incorporados al presente Convenio.

2º. Facilitar a la Dirección General de Servicios Sociales cuanta información se precise para conocer el grado de ejecución de los programas y, en todo caso, una memoria semestral de carácter económico y técnico referente a cada uno de los mismos.

3º. Asistir a las reuniones que convoque la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en orden a conseguir el exacto cumplimiento de los programas, su evaluación periódica y, en su caso, las posibles modificaciones que se acordasen entre las partes.

4º. Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las actividades objeto del presente Convenio.

Tercera. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se compromete a aportar, en concepto de subvención, la cantidad global de 19.557.540 pesetas que osimismo se detallan en los anexos citados anteriormente.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

Cuarta. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social se reserva el ejercicio de las facultades de supervisión, control y seguimiento de los programas, de acuerdo con el artº 10 de la Orden de 28 de marzo de 1985. En virtud de ello podrá solicitar en cualquier momento cuantos datos e informes considere necesario.

Quinta. El período de vigencia de este Convenio será como máximo de un año desde la fecha de su firma, salvo que se acuerde por las partes la prórroga del mismo.

No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado en el lugar y fecha al inicia indicados.

Firmado y rubricado.- El Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galán Pérez.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, Emilio Arroyo López.